



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 169.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 4 EN SUS FRACCIONES II, III Y VI Y EL ARTÍCULO 22 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

116

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 169

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 2; el artículo 4 en sus fracciones II, III y VI y el artículo 22 en su fracción II de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

X. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos y juicio sumario de usucapión, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvenición hecha en contestación de demanda.

III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado bancario autorizado.

IV. a V. ...

VI. El patrocinio a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos. En el caso del juicio sumario de usucapión se autorizará el patrocinio, sin que se practique el estudio socioeconómico correspondiente.

VII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Que tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 10 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que a fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases del proceso administrativo y disminuir el número de requisitos y trámites, avanzar hacia una simplificación administrativa por medio de una gestión ágil es una forma de responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos. Esta simplificación debe disminuir no solo los requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Es por ello que la administración pública a mi cargo, consiente de la necesidad social que impera para regular de manera adecuada los modos reconocidos por la ley para acceder a la propiedad de un bien, de forma ágil, considera de suma importancia que la figura de la usucapión, también conocida como prescripción adquisitiva, se consolide como una herramienta eficaz y funcional al alcance de quien, sin encontrarse en posibilidades de acceso a otras formas de agilización, desea obtener un título de propiedad sobre el inmueble que representa la base de su patrimonio.

En virtud de lo anterior, el 1ª de junio del presente año, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 90, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el cual se dispuso establecer en dicha codificación adjetiva de la materia civil, un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión, centrándose en la concentración de actuaciones y reducción de los plazos, lo que permitirá una reducción de recursos materiales y humanos, reservado para los poseedores de buena fe. Así mismo, se destaca en dicha reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que en este nuevo procedimiento se realiza el nombramiento de un defensor público para quienes no designen abogado patrono particular.

En mérito de lo antes expuesto y toda vez que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México tiene por objeto operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que lo que señala la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a efecto de garantizar la práctica eficaz del Juicio Sumario de Usucapión que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, considera necesario adecuar su normatividad con la finalidad de incluir de manera excepcional el patrocinio de un defensor público en materia civil en favor de las personas que lo soliciten.

Así mismo, derivado de la reforma al apartado A, fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 27 de enero del 2016, en la que se estableció que "*...El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza...*", se alinean a ésta disposición, los preceptos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México que establecen percepciones mensuales inferiores a 150 días de salario mínimo vigente en determinada área geográfica, como referencia para considerar procedente el patrocinio gratuito de defensa en materia civil, familiar y mercantil a las personas que lo soliciten, así como requisito para tramitar una caución o una fianza de interés social a favor de un imputado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la presente iniciativa de decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Consecuentes con el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento, discusión y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, a fin de incluir dentro del objeto del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, los servicios de patrocinio en materia de juicio sumario de usucapión y armonizar las disposiciones de la Ley conforme a la desindexación del salario mínimo, todo ello, en el ánimo de simplificación administrativa y actualización de la legislación de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LIX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto propone reformas a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, ordenamiento que tiene por objeto regular la prestación de los servicios de defensoría pública en el Estado de México y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Como se expresó en la parte correspondiente a los antecedentes las reformas propuestas se orientan, básicamente, en dos sentidos, para incorporar los servicios del defensor público en materia de juicios sumario de usucapión y armonizar las disposiciones de la Ley de acuerdo con la desindexación del salario mínimo, como parte de la simplificación administrativa y actualización legislativa de nuestra Entidad.

Así, encontramos, que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente en los propósitos de simplificación administrativa para garantizar una gestión ágil y responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos. Asimismo, dentro de esta simplificación se destaca la disminución no solo los requisitos y trámites sino también eliminar la duplicidad de funciones y fomentar las mejores prácticas existentes.

Creemos que es obligado cumplir con lo mandado en la Ley fundamental de los mexicanos, armonizando la legislación local, y también favorecer la simplificación administrativa, sobre todo, tratándose de uno de los valores más importantes para el ser humano como es la justicia, para cuyo alcance se ha previsto todo un sistema normativo, adjetivo y procesal, que permite garantizar la defensa plena de los derechos de la persona y de la función de administración de justicia a cargo del Estado.

En este contexto, cabe referir que la "LIX" Legislatura mediante Decreto número 90 reformó el Código Civil del Estado de México para incorporar la figura del juicio sumario de usucapión, agilizando las actuaciones y tramitaciones para ahorrar recursos materiales y acciones humanas y también para permitir la defensoría pública en esta materia, para hacer de esta figura un instrumento eficaz para los que lo solicitaran.

Creemos relevante el patrocinio y la defensa jurídica en materia de juicios sumarios de usucapión de las personas que lo soliciten, sin necesidad de práctica de estudio socioeconómico, para hacer diligente la resolución y contar con el apoyo técnico sobre problemas jurídicos y procesales. Esta asesoría jurídica es un derecho social que desarrolla el Estado para asegurar la protección a toda persona indefensa o con dificultades para acceder al Sistema de Impartición de Justicia por cuestiones económicas, culturales o de otra naturaleza.

Con la reforma se fortalece el Sistema de Impartición de Justicia y la simplificación administrativa, generando beneficios en los justiciables que lo requieran y se regule la propiedad de manera ágil.

Por otra parte, coincidimos que la iniciativa de decreto es congruente con el Decreto que reformó y adicionó distintos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con desindexación del salario mínimo y que originó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo con el citado Decreto, las Entidades Federativas tienen la ineludible obligación de adecuar la legislación local con el propósito de que las menciones al salario mínimo deben ser eliminadas como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y ser sustituidas por la correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización.

De esta forma, la iniciativa de decreto cumple puntualmente en mandato derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustentando la unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización para desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica, propósitos ajenos a su naturaleza y que actualmente se utilizan.

Es correcto también que con la iniciativa se ajustan las disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México que establecen percepciones mensuales inferiores a 150 días de salario mínimo vigente en determinada área geográfica, como referencia para considerar procedente el patrocinio gratuito de defensa en materia civil, familiar y mercantil a las personas que lo soliciten, así como requisito para tramitar una caución o una fianza de interés social a favor de un imputado, para adecuarse a la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que es evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y que acredita los requisitos legales fondo y forma, por lo que, nos permitimos someter a aprobación de la Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI
ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).